

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 23 de Julio de 2020. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que la apoderada de la parte demandante presento oportunamente escrito que contiene subsanación de la demanda. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO INT. No. 345-2020-00082-00- CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MR
Palmira- Valle del Cauca, 23 de Julio de 2020

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y como quiera que efectivamente se subsanó la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por la señora LUZ EDITH ORTIZ CAMACHO contra el señor ALDEMAR BETANCOURTH FANDIÑO, ha sido presentada con el lleno de los requisitos de ley que establece el Art. 82 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por la señora LUZ EDITH ORTIZ CAMACHO contra el señor ALDEMAR BETANCOURTH FANDIÑO.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

TERCERO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado al demandado por el término de veinte días (20) días, para que la conteste.

CUARTO: PARA efectos de la notificación personal y traslado del demandado señor ALDEMAR BETANCOURTH FANIÑO, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 022 de hoy 24 de julio de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fd0e1671fa8ad291158d56466cad031ccbbfab26dff427839a1a93d2c810f7**
Documento generado en 23/07/2020 05:05:27 p.m.